

**BASES PARA EL LLAMADO DE ASPIRACIONES PARA EL DESEMPEÑO  
COMO INSPECTORES INTERINOS DE INSTITUTOS Y LICEOS EN EL CES  
(Inspector Grado 3)**

**1. De las características del llamado.**

Artículo 1. El presente llamado a aspiraciones se regirá por el Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza 45) y por el Reglamento General de Concursos de la ANEP, Resolución N° 43, Acta 70 de fecha 21 de octubre de 2004 y modificaciones, así como por las presentes bases.

Artículo 2. Llámase a la constitución de un Registro de aspirantes para proveer cargos en interinato de Inspectores de Institutos y Liceos Grado 3 en el Consejo de Educación Secundaria .

Artículo 3. El llamado es de carácter nacional. A los efectos de la supervisión, se tendrá en cuenta la actual organización en regiones que ha adoptado la Inspección del CES:

1. Región Metropolitana (departamentos de San José, Montevideo y Canelones).
2. Región Norte I (departamentos de Artigas, Salto y Paysandú).
3. Región Norte II (departamentos de Rivera, Tacuarembó y Cerro Largo).
4. Región Litoral (departamentos de Río Negro, Soriano y Colonia).
5. Región Centro-Sur (departamentos de Durazno, Flores y Florida).
6. Región Este I (departamentos de Lavalleja y Treinta y Tres).
7. Región Este II (departamentos de Rocha y Maldonado).

Los cargos correspondientes a cada una de las regiones enumeradas, se ofrecerán al aspirante de acuerdo al orden de prelación de la lista emergente.

Los cargos se desempeñarán en las diferentes regiones de acuerdo al número y distribución establecido por la Inspección General.

Artículo 4. La evaluación de los aspirantes constará de tres instancias: presentación de una producción escrita, entrevista y posterior evaluación de los méritos.

**2. De las condiciones del llamado**

Artículo 5. Podrán presentarse al llamado a aspiraciones los docentes que a la fecha de la inscripción reúnan las siguientes condiciones:

- 5.1 Poseer título de Profesor de Enseñanza Media.
- 5.2 Ser o haber sido Director en el CES y haberse desempeñado por un período continuo o discontinuo no inferior a tres años realmente cumplidos en dicho cargo.
- 5.3 Registrar un puntaje promedial mayor o igual a 91 puntos en los informes de Inspección de Institutos y Liceos en los tres últimos años de actuación.
- 5.4 Estar ubicado como mínimo en el 5to. Grado del Escalafón docente ( Artículo 28.3 del EFD).
- 5.5 Haber aprobado el curso para aspirantes a Inspectores (Artículo 26 del EFD).
- 5.6 Tener como mínimo 125 puntos por concepto de Junta Calificadora en el último año.
- 5.7 No superar las 40 inasistencias en todos los cargos que haya desempeñado en el último trienio, exceptuando las amparadas por el artículo 50 del EFD, el artículo 57 de la Constitución de la República y Convenios Internacionales vigentes.

### 3. De los requisitos y condiciones generales de la inscripción

Artículo 6. En el momento de la inscripción el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- Título de Profesor de Enseñanza Media y fotocopia.
- Constancia de haber aprobado el curso para aspirante a Inspectores.
- Constancia de actuación como director de acuerdo a lo solicitado en artículo 5.2 de las presentes bases.
- C.I. vigente y fotocopia.
- Credencial Cívica y fotocopia.
- Carné de salud vigente y fotocopia.
- Constancia de grado o de antigüedad en el CES donde conste la Calificación promedial (se acepta fotocopia del escalafón).
- Informes de Inspección de Institutos y Liceos de los tres últimos años de actuación.
- Fórmulas 79 de todos los cargos desempeñados en Educación Secundaria en el último trienio (2011 – 2012 – 2013).
- Relación de méritos y carpeta de comprobantes autenticados y foliados de acuerdo al artículo 25 de las presentes bases.
- Proyecto solicitado en las presentes bases.

Artículo 7. Las inscripciones se realizarán en formulario diseñado a tal fin, al que se adjuntará la documentación requerida de acuerdo a las bases del llamado. Se presentarán en el Departamento de Concursos (Rincón 707, primer piso) personalmente o por carta poder, en las fechas y horarios establecidos en el llamado. El formulario de inscripción, el Reglamento General de Concurso y las presentes bases podrán obtenerse en el página web del CES ([www.ces.edu.uy](http://www.ces.edu.uy)).

Artículo 8. La inscripción tendrá carácter de declaración jurada y el postulante proporcionará los datos que se solicitan, declarando además el conocimiento y aceptación de las exigencias contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (Ordenanza 45), del Reglamento General de Concursos referido en el artículo primero, así como de las presentes bases.

Artículo 9. Se dará publicidad al presente llamado a aspiraciones:

- a) Con aviso en la prensa de carácter nacional, procurando en todos los casos la mayor difusión posible. Todas las especificaciones e indicaciones pertinentes se publicarán y difundirán en la página web de Educación Secundaria, la que servirá de comunicación en todos los casos que la normativa vigente lo habilite.
- b) Por comunicación escrita a remitirse a todos los departamentos involucrados del organismo que corresponda, la que será publicada en las carteleras y espacios visibles en los lugares de trabajo, siendo responsabilidad del jerarca su efectiva difusión. Estará a cargo de los aspirantes el ingreso a la página web para todas las notificaciones posteriores a las que establece este llamado.

Artículo 10. Será responsabilidad del aspirante presentar al momento de la inscripción las fotocopias debidamente autenticadas. La carpeta de méritos deberá estar debidamente foliada y organizada de acuerdo a lo establecido en el inciso **Evaluación de los méritos**. No será tenida en cuenta toda aquella documentación que obre fuera del orden correspondiente. En caso de requerirse, se le solicitará al aspirante los originales a la vista de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos

establecidos en las bases del llamado, teniendo que suministrar además todos aquellos documentos que le sean solicitados cuando corresponda.

Artículo 11. La documentación proveniente del extranjero deberá presentarse traducida y legalizada por los Ministerios correspondientes.

Artículo 12. Una vez registrada la inscripción, se entregará al aspirante una constancia con la fecha en que esta tuvo lugar, nombre, apellido y número de cédula de identidad del interesado, así como la referencia del llamado.

Artículo 13. Será responsabilidad del Departamento de Concursos todo lo vinculado a la documentación y ordenamiento de cada una de las actuaciones desde la etapa del llamado hasta la homologación del fallo final y del cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma respectivo.

### **3. De los cargos llamados y su vigencia.**

Artículo 14. La lista de aspirantes generará derecho a ocupar los cargos vacantes por tres años no prorrogables, a partir de su homologación.

Artículo 15. Los cargos inspectivos estarán sujetos a las disposiciones emergentes del Artículo 16.6 y Art. 79 del E.F. D.

### **4. De los Tribunales.**

Artículo 16. Los Tribunales estarán integrados por tres miembros: dos designados por el Consejo de Educación Secundaria, el Presidente y un Vocal y el segundo Vocal electo por los aspirantes. En todos los casos el requisito es desempeñar o haberse desempeñado en un cargo de igual o superior jerarquía al del llamado.

Artículo 17. Para la elección del segundo vocal, los aspirantes propondrán el nombre de un docente por voto secreto en el momento de la inscripción, conformándose posteriormente una lista preferencial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Concursos.

Artículo 18. El voto se emitirá en sobre cerrado en el Departamento de Concursos. No deberá firmarse la boleta que contenga el nombre del candidato ni poner en ella ni en el interior del sobre ningún elemento que pueda servir para individualizar al votante.

Artículo 19. Los aspirantes podrán recusar en forma fundada (Art. 46 del Reglamento General de Concursos), los miembros del Tribunal mediante escrito presentado ante el Departamento de Concursos, en un plazo de 10 días corridos contados desde el siguiente a la comunicación.

Artículo 20. La recusación no determina la suspensión del procedimiento del llamado.

Artículo 21. Las decisiones y fallos de los Tribunales son inapelables, salvo que sean violatorios de una norma legal o reglamentaria.

### **5. De la producción escrita y su evaluación (puntaje máximo 375 puntos)**

Artículo 21. La oposición constará de dos partes:

a) Presentación de un proyecto. Puntaje máximo 200 puntos.

b) Entrevista. Puntaje máximo: 175 puntos

## PROYECTO

Se espera que el proyecto exponga:

- Los motivos que lo hacen aspirar al desempeño del cargo.
- Propuestas sobre cómo llevaría adelante la función de inspector de Institutos y Liceos en el marco conceptual y organizacional de la inspección regionalizada.
- Formas de asesoramiento, acompañamiento y supervisión que realizaría a las instituciones educativas.
- Propuestas de trabajo articulado con los inspectores coordinadores regionales así como con los diferentes departamentos que constituyen la Inspección General Docente.
- Modalidades de seguimiento y monitoreo de las acciones previstas en el proyecto presentado.

El proyecto deberá presentarse en el momento de la inscripción y constará de un máximo de 10 carillas (sin considerar la bibliografía ni los anexos, con un máximo total de 15 carillas), hoja A 4, fuente Arial, tamaño 12, interlineado 1,5 justificado con márgenes derecho, izquierdo, superior e inferior de 2 cm.

Deberá presentarse en forma anónima, a cuyos efectos el Departamento de Concursos proporcionará los sobres correspondientes, en el momento de la inscripción.

La corrección del proyecto se realizará respetando el anonimato. Una vez finalizada la misma se hará un acto de apertura de los sobres con carácter público. Con posterioridad a esta instancia, se realizará la entrevista.

## ENTREVISTA

En la entrevista el aspirante justificará su trabajo, intercambiará sus puntos de vista con el Tribunal respecto a las ideas que posee sobre el desempeño del cargo al que aspira, sobre los nuevos enfoques de la supervisión y el conocimiento de los roles docentes existentes en la actualidad en la Enseñanza Secundaria. El tribunal podrá proponer al aspirante situaciones prácticas y concretas relacionadas a su tarea como Inspector.

Artículo 23. Para pasar a la etapa de la evaluación de los Méritos, el aspirante deberá alcanzar el 60% del puntaje de la suma de las dos instancias (225 puntos).

Artículo 24. Concluidas estas etapas, el tribunal procederá a elaborar la lista de los aspirantes que alcanzaron el puntaje total habilitante para pasar a la evaluación de los méritos.

## **6. De los méritos y su evaluación (Puntaje máximo 250 puntos)**

Artículo 25. Los Tribunales evaluarán los méritos calificándolos en una escala de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica, estableciendo el grado de afinidad con la función a que aspira a desempeñar. El total de puntos en la evaluación de los méritos no puede exceder los 250 puntos. Se valorarán los méritos presentados, desestimándose todos aquellos que a juicio del Tribunal no se ajusten a los enumerados en el presente artículo.

25. 1 Antigüedad funcional 0,4 por cada año de antigüedad hasta un máximo de 25 años en el organismo. Hasta 10 puntos.
25. 2 Calificación de la Actividad. Coeficiente 3. Hasta 30 puntos.
- 25.3 Títulos de profesor de enseñanza media. Coeficiente 4. Hasta 40 puntos.
- 25.4 Títulos de posgrado en educación. Coeficiente 3. Hasta 30 puntos.
- 25.5 Otros títulos. Coeficiente 2. Hasta 20 puntos.
- 25.6 Cargos desempeñados. Coeficiente 2. Hasta 20 puntos.
- 25.7 Curso de aspirante a Inspector. Coeficiente 2. 20 puntos.
- 25.8 Concursos que generaron derecho a cargo dentro de la ANEP. Coeficiente 3. Hasta 30 puntos.
- 25.9 Cursos dictados por el aspirante con especificación de programa y duración. Coeficiente 1. Hasta 10 puntos.
- 25.10 Cursillos dictados por el aspirante con especificación de programa y duración. Coeficiente 0,5. Hasta 5 puntos.
- 25.11 Cursos de especialización con evaluación, con especificación de programas y duración. Coeficiente 1. Hasta 10 puntos.
- 25.12 Otros estudios afines realizados por el aspirante. Coeficiente 0,5. Hasta 5 puntos.
- 25.13 Becas de estudio, premios, distinciones académicas. Coeficiente 0,5. Hasta 5 puntos.
- 25.14 Intervención como ponente en Congresos, Simposios, Jornadas y Paneles. Coeficiente 1. Hasta 10 puntos.
- 25.15 Publicaciones en formato electrónico o papel. Coeficiente 1. Hasta 10 puntos.
- 25.16 Otros méritos pertinentes. Coeficiente 0,5. Hasta 5 puntos.

## **7. De los deméritos**

Artículo 26. El Departamento de Concursos solicitará a División Jurídica del CES las constancias correspondientes a sanciones sumariales firmes, consistentes en suspensión o amonestación con anotación en el legajo de los aspirantes. La puntuación de deméritos se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento General de Concursos.

## **8. Del ordenamiento final**

Artículo 27. Una vez finalizadas las dos etapas (oposición y méritos) se hará el ordenamiento final resultante de los puntajes obtenidos por los aspirantes.

Artículo 28. Cuando el puntaje final resulte empatado entre dos o más aspirantes, se aplicará al sólo efecto de establecer prioridades, el siguiente procedimiento:

- a) se priorizará el mayor puntaje obtenido en la oposición escrita.
- b) De persistir la igualdad de puntaje se procederá a ordenarlos de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente.

## **9. De la homologación**

Artículo 29. Para que el fallo final adquiera validez, deberá mediar resolución de homologación por parte del Consejo de Educación Secundaria.

## **10. De los derechos emergentes**

Artículo 30. Adquirirán derecho a elegir cargo aquellos aspirantes que obtengan un

puntaje equivalente al 60% o superior al puntaje total exigido por las presentes bases. (375 puntos).

Artículo 31. El docente que hubiera superado el puntaje mínimo exigido en el Llamado a aspiraciones, mantendrá su derecho a elegir cargo de acuerdo con el orden de prelación del llamado en la medida que se generen nuevas vacantes. Este derecho se agotará en el período de tres años cumplidos desde la homologación de la lista.

## **11. Disposiciones generales**

Artículo 32. Todas las comunicaciones que correspondan en lo referente a este llamado, se realizarán a través de la página WEB del organismo ([www.ces.edu.uy](http://www.ces.edu.uy)), procurando en todos los casos la mayor difusión posible.